

Xalapa, Veracruz, 27 de febrero de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 51 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con mucho gusto, magistrada presidenta. Con su autorización.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, por tanto, existe *quorum* para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son cuatro juicios ciudadanos, tres juicios electorales, un juicio de revisión constitucional electoral y 14 recursos de apelación, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

Compañeros magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

De igual forma, someto a su distinguida consideración retirar de la presente sesión pública el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 9 del año en curso.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Victorio Cadeza González, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de mis compañeros magistrados y de una servidora.

Secretario de Estudio y Cuenta Victorio Cadeza González: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Daré cuenta conjunta con 14 proyectos de resolución que se someten a consideración de este pleno, me refiero a los proyectos de resolución del juicio electoral 27, promovido por Berenice Claudet Villarino Medina, así como de los recursos de apelación que van del 19 al 23, además del 25 al 32, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática, todos de este año, y los cuales se encuentran radicados en las respectivas ponencias de esta sala regional.

En dichos medios de impugnación se controvierten diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en las que determinó desechar de plano los procedimientos administrativos sancionadores de queja en materia de fiscalización, instaurados en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, y como presunta aspirante a la precandidatura para su reelección en el marco del actual proceso electoral ordinario local.

En las referidas resoluciones la autoridad responsable estimó que carece de competencia para fiscalizar los hechos, pues en primer lugar, corresponde al Instituto Electoral de Quintana Roo determinar la acreditación de tales hechos y que los mismos constituyan las conductas denunciadas.

Ahora bien, la pretensión de la parte actora consiste en que esta Sala Regional revoque dichas resoluciones con la finalidad de que la autoridad responsable investigue, analice y resuelva sobre la fiscalización de los hechos denunciados.

Al respecto, en cada medio de impugnación se propone calificar como infundado el planteamiento relativo a la supuesta falta de exhaustividad, respecto a la declaración de incompetencia de la autoridad responsable.

Lo anterior, toda vez que efectivamente, en este momento el Instituto Nacional Electoral carece de competencia para resolver sobre la fiscalización de los actos que fueron objeto de las denuncias, dado que es necesario que de manera previa exista un pronunciamiento del Instituto Electoral de Quintana Roo, sobre si se acreditan los hechos denunciado, a fin de que estos pudieran ser fiscalizados como tales.

En efecto, principalmente porque las denuncias presentadas parte de la afirmación de que se realizaron actos anticipados de precampaña y por ello se deben fiscalizar esos gastos, sin embargo, se requiere primero de una determinación sobre la existencia de las conductas infractoras y la responsabilidad de la persona y partido político denunciados.

Por tanto, se considera que fue válido que la autoridad responsable desechara los procedimientos y los remitiera a la autoridad competente.

Por otra parte, se propone calificar como inoperantes los planteamientos que están dirigidos a controvertir aspectos que corresponderían a un análisis de fondo del procedimiento sancionador, pues al actualizarse una causal de improcedencia, ello implicó que la autoridad responsable estuviera impedida para pronunciarse sobre el fondo de la cuestión planteada.

Por estas y otras consideraciones que se abordan en cada uno de los proyectos, se propone confirmar las resoluciones impugnadas.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones, Secretario, recabe la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones, José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También a favor de todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución del Juicio Electoral 27, y de los recursos de apelación 19 al 23, y del 25 al 32, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 27, así como en los recursos de apelación del 19 al 23, y del 25 al 32, en cada caso se resuelve: único, se confirma la resolución impugnada.

Secretario Victorio Cadeza González, por favor, continúe dando cuenta, pero ahora con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta Victorio Cadeza González: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 107 del presente año, promovido por Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de presidenta municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de esa entidad federativa en el juicio de la ciudadanía local 11 de 2024, promovida en contra del acuerdo dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo por el cual declaró parcialmente procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por la ahora actora.

En el caso, la actora denunció en la página de Facebook "*Ratiposting*", entre otros, por hechos que considera son constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de calumnia electoral, solicitando el dictado de medidas cautelares, las cuales fueron concedidas parcialmente por la Comisión de Quejas y Denuncias del referido Instituto local, únicamente sobre una publicación.

La referida determinación fue impugnada ante el Tribunal local quien confirmó el acuerdo, pues se estimó que de manera inicial las publicaciones se dieron dentro del ámbito de la libertad de expresión al constituir una crítica severa al desempeño de la actora como presidenta municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez; adicionalmente, no advirtió elementos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Al respecto, esta Sala Regional determina confirmar, se propone confirmar la sentencia impugnada debido a que resultan infundados los agravios relativos a una incongruencia en la sentencia por la falta del

rigor periodístico y la libertad de expresión, así como una falta de exhaustividad al pronunciarse sobre la violencia política en razón de género respecto de la expresión “Rata corrupta” e inoperante el planteamiento de motivación del análisis de la calumnia, pues se sustentó en un voto particular y no controvierte las razones dadas en la instancia natural.

Por estas y otras razones contenidas en la propuesta, se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora, se da cuenta con el juicio electoral 22 de esta anualidad promovido por el Partido de la Revolución Democrática por conducto de quien se ostenta como presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva de dicho partido en el estado de Quintana Roo.

En el presente asunto el partido actor controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el recurso de apelación 17 del presente año, en la que se confirmó el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de la entidad federativa referida a través de la cual se desechó la queja interpuesta por ese partido en contra de la presidente del Ayuntamiento de Benito Juárez y diversos medios de comunicación por una supuesta cobertura informativa, indebida, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, la ponencia propone revocar la sentencia controvertida, lo anterior porque el tribunal responsable realizó una interpretación inexacta de la normatividad electoral local de modo que inadvertió que la Comisión de Quejas y Denuncias del instituto local no es la autoridad competente para desechar el escrito de queja del procedimiento ordinario sancionador, sino que esa atribución corresponde al consejo general del propio instituto como se explica ampliamente en la propuesta.

En ese sentido, se propone ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que se pronuncie sobre la procedencia del citado escrito de denuncia y acuerde lo que en derecho corresponda.

Finalmente, me refiero al asunto relativo al proyecto del juicio electoral 25 de este año, promovido por Josué Adaly Vásquez Castro, por propio

derecho y en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitida en el procedimiento especial sancionador 01 de 2024. La pretensión del actor consiste en que esta sala regional revoque la sentencia impugnada con la finalidad de que la conducta denunciada se declare como actos anticipados de precampaña y campaña.

Al respecto, la ponencia propone declarar como infundados e inoperantes los argumentos que hace valer el promovente ya que el tribunal responsable motivó debidamente su determinación porque la propaganda denunciada que dio origen al procedimiento especial sancionador no constituye un acto anticipado de precampaña y campaña al no actualizarse el elemento subjetivo que se requiere para ello.

Por esas y demás razones que se exponen ampliamente en la propuesta, la ponencia propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Tampoco hay intervenciones, secretario.

Recabe la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 107, así como de los juicios electorales 22 y 25, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 107, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio electoral 22, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

Finalmente, en el juicio electoral 25, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 101, 102 y 106, así como del recurso de apelación 18; todos de la presente anualidad, por los cuales se controvierten diversas determinaciones emitidas por el Tribunal Electoral de Veracruz, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche.

En primer lugar se propone en el juicio ciudadano 101, el sobreseimiento de dicho asunto y en el diverso 102, tener por no presentada la demanda, debido a que las partes actoras de ambos casos se desistieron de continuar con el ejercicio de la acción intentada.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 106 y el recurso de apelación 18, en cada caso, se propone desechar de plano las demandas, al existir en el primero, un cambio de situación jurídica que deja el asunto sin materia; y en el segundo, toda vez que la demanda fue presentada de forma extemporánea.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones, secretario, por favor recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con su autorización, magistrada.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Con los proyectos, en sus términos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También a favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 101, 102 y 106, así como el recurso de apelación 18; todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 101, resuelve:

Único.- Se sobresee en el presente juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano.

En el juicio ciudadano 102, se resuelve:

Único.- Se tiene por no presentada la demanda del juicio ciudadano.

Finalmente, en el juicio ciudadano 106 y en el recurso de apelación 18, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública presencial, siendo las 14 horas con 5 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -